

75 (I). Sistema de interpretación simultánea

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹ y las observaciones efectuadas por varios representantes del Quinto Comité.

1. *No toma* decisión alguna por el momento sobre el sistema de interpretación simultánea, pero recomienda que continúe empleándose el sistema actual hasta la próxima sesión de la Asamblea General en la cual deberá tomarse una decisión definitiva.

2. *Solicita* al Secretario General instale aparatos de interpretación simultánea en una segunda sala de conferencias y en una segunda sala de comités antes de la próxima sesión.

3. *Transmite* la proposición de equipar una segunda sala de conferencias y una segunda sala de comités a la consideración del Comité Asesor en Asuntos Administrativos y Presupuestarios, el cual deberá también examinar la conveniencia, desde un punto de vista presupuestario, de instalar un sistema radiofónico de interpretación simultánea con preferencia al equipo actual.

*Quincuagésima reunión plenaria,
7 de diciembre de 1946.*

76 (I). Privilegios e inmunidades del personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la propuesta del Secretario General² según la cual, de acuerdo con la Sección 17 del Artículo V del Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, las categorías de funcionarios a los que se aplicarán las disposiciones de los Artículos V y VII deberán incluir a todos los miembros del personal de las Naciones Unidas, con excepción de aquellos que se contratan localmente y son pagados por horas;

Aprueba la concesión de los privilegios y las inmunidades mencionadas en los Artículos V y VII del Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptado por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, a todos los miembros del personal de las Naciones Unidas, con excepción de aquellos que se contratan localmente y son pagados por horas.

*Quincuagésima reunión plenaria,
7 de diciembre de 1946.*

77 (I). Fecha de la sesión ordinaria de la Asamblea General

La Asamblea General resuelve que el artículo

1 del reglamento provisional sea modificado de la manera siguiente:

"La Asamblea General se reunirá cada año en sesión ordinaria a partir del tercer martes del mes de septiembre."

*Quincuagésima reunión plenaria,
7 de diciembre de 1946.*

78 (I). Nivel de impuestos

La Asamblea General resuelve que:

1. A fin de lograr la aplicación total del principio de equidad entre los Miembros, y de igualdad entre el personal de las Naciones Unidas, solicita a los Miembros que todavía no han eximido completamente de impuestos los salarios y asignaciones cubiertos por el presupuesto de la Organización, que tomen lo antes posible las medidas necesarias sobre este asunto.

2. La cuestión de un plan de contribuciones del personal en lugar de un impuesto nacional se transmite al Comité Asesor en Asuntos Administrativos y Presupuestarios, el cual puede solicitar al Secretario General que presente nuevas propuestas a la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General.

*Quincuagésima reunión plenaria,
7 de diciembre de 1946.*

79 (I). Traspaso de los haberes de la Sociedad de Naciones

La Asamblea General resuelve que,

1. El Acuerdo relativo a la ejecución del traspaso a las Naciones Unidas de ciertos haberes de la Sociedad de Naciones y del protocolo relativo a la ejecución de varias operaciones de traspaso a las Naciones Unidas de ciertos haberes de la Sociedad de Naciones, concertado de acuerdo con las estipulaciones del Plan Común referente a la transferencia de ciertos haberes de la Sociedad de Naciones, se aprueban tal como consta en los Anexos I y II de esta resolución.

2. El Secretario General está autorizado para preparar un plan definitivo para establecer una evaluación definitiva de estos haberes, de acuerdo con las disposiciones del Plan Común, previa consulta con el Comité Asesor en Asuntos Administrativos y Presupuestarios y las autoridades de la Sociedad de Naciones, y que, por lo tanto, el plan aprobado por el Comité Asesor las autoridades de la Sociedad de Naciones y el Secretario General se considerará como definitivo.

*Quincuagésima reunión plenaria,
7 de diciembre de 1946.*

¹ Documento A/C. 5/85.

² Documentos A/116 y A/116 Add. 1.

ANEXO I

Acuerdo sobre la ejecución de la transferencia a las Naciones Unidas de ciertos bienes de la Sociedad de Naciones, firmado el 19 de julio de 1946

Por cuanto la Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución aprobada el 12 de febrero de 1946, y la Asamblea de la Sociedad de Naciones, por resolución aprobada el 18 de abril de 1946, aprobaron respectivamente el Plan Común¹ de transferencia de ciertos bienes de la Sociedad de Naciones a las Naciones Unidas, en las condiciones financieras previstas en el Plan susodicho.

La Sociedad de Naciones, representada por el Sr. Sean Lester, Secretario General, y las Naciones Unidas, representadas por el Sr. Włodzimierz Moderski, Director, representante del Secretario General de las Naciones Unidas en Ginebra, han concertado el presente acuerdo con objeto de determinar los detalles de la transferencia de la propiedad de los bienes en cuestión, independientemente de las condiciones financieras mencionadas en el Plan Común.

Artículo 1

La transferencia de los derechos sobre bienes inmuebles se referirá a los siguientes puntos:

1. Todos los derechos transferibles que posee la Sociedad de Naciones, en virtud del Acuerdo concertado el 26 de marzo de 1929, entre la Confederación Suiza y aquella, tanto sobre los terrenos de Ariana como sobre los edificios construidos por la Sociedad en dichos terrenos;

2. Los derechos que la Sociedad de Naciones posee sobre la propiedad de Sécheron, según lo estipulado en el Acuerdo del 26 de marzo de 1929 mencionado en el párrafo 1º precedente;

3. La propiedad plena de que goza la Sociedad de Naciones de los inmuebles situados en Ginebra y en Pregny, que tienen una superficie de 203.446 metros cuadrados, y están compuestos de varios lotes de terreno con cuatro villas y sus dependencias;

4. Los derechos siguientes:

(a) Las servidumbres constituídas en favor de la Sociedad de Naciones en la escritura de venta fechada el 14 de junio de 1938, por la que el Gobierno de Letonia adquirió una propiedad situada en la Comuna de Ginebra (Distrito de Petit-Saconnex), y el derecho de prioridad reservado a la Sociedad de Naciones;

(b) Las servidumbres constituídas en favor de la Sociedad de Naciones en la escritura de venta fechada el 7 de marzo de 1940 y concertada entre la *Société immobilière de la Place des Nations* y la Sociedad de Naciones, así como el derecho de compra reservado a la Sociedad de Naciones.

Artículo 2

La transferencia de los derechos sobre los bienes muebles se referirá a los siguientes elementos:

(a) Las instalaciones, muebles, material de oficina y libros y las existencias de efectos que se encuentran en las propiedades susodichas y que pertenecen a la Sociedad de Naciones;

(b) Los libros y colecciones de la Biblioteca;

(c) Las instalaciones, muebles, material de oficina y libros y las existencias de efectos para uso de la Corte Permanente de Justicia Internacional, que son propiedad de la Sociedad de Naciones;

(d) Las instalaciones, muebles, material de oficina y libros y las existencias de efectos que se encuentran o encontraban en las oficinas de las sucursales de la Sociedad de Naciones y que siguen siendo propiedad de éstas;

(e) Cualesquiera instalaciones, muebles, material de oficina, libros y existencias de efectos que llegaran a ser propiedad de la Sociedad de Naciones a causa de la disolución de las organizaciones o institutos dependientes de ella;

(f) Las existencias de efectos que los abastecedores han guardado en depósito, pero que son propiedad de la Sociedad de Naciones;

(g) Los archivos de la Sociedad de Naciones y de la Corte Permanente de Justicia Internacional;

(h) Todas las demás propiedades materiales que pertenecen a la Sociedad de Naciones.

Artículo 3

Se entiende que las donaciones hechas a la Sociedad de Naciones por Gobiernos, entidades públicas o individuos particulares, sea que hayan llegado a formar parte de los edificios o que hayan conservado su carácter de bienes muebles, serán transferidas a las Naciones Unidas en los mismos términos en que fueran efectuadas.

Artículo 4

Se recuerda que, de acuerdo con los términos del Plan Común:

(a) La Organización Internacional del Tra-

¹ Cf.: Para las Naciones Unidas véase el documento A/18, de fecha 28 de enero de 1946. Para la Sociedad de Naciones, el Documento A/32 (1), 1946. X-Apéndice

bajo podrá hacer uso del Salón de la Asamblea con las salas de comités, las oficinas y demás instalaciones adjuntas que sean necesarias, en las ocasiones y conforme a los términos que se convinieren, de vez en cuando, entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo; y

(b) La Organización Internacional del Trabajo podrá hacer uso de la Biblioteca en las mismas condiciones en que lo hacen otros elementos oficiales.

Artículo 5

Las Naciones Unidas asumirán las siguientes obligaciones, que la Sociedad de Naciones se ha comprometido a transferir a los adquirentes de algunas de sus propiedades inmuebles:

(a) Según lo dispuesto en el Acta del 2 de julio de 1940, por la que la República y Cantón de Ginebra vendiera a la Sociedad de Naciones el inmueble ubicado en la Comuna de Ginebra, distrito de Petit-Saconnex (parcela 7033, hoja 4, con una superficie de 19 áreas y 91 metros), el comprador, en caso de reventa, se comprometerá a no ejercer su derecho de edificar en dicha parcela si no es de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;

(b) Según lo dispuesto en el Artículo 3 del Acuerdo del 20 de febrero de 1941, suscrito entre los *Services industriels de Genève* y la Sociedad de Naciones, las obligaciones relativas a las cañerías subterráneas serán transferidas al adquirente del terreno;

(c) Según lo dispuesto en el Artículo 6 del Acuerdo del 18 de julio de 1942 entre el Servicio Postal y de Telégrafos Suizo y la Sociedad de Naciones, las obligaciones relativas a las cañerías subterráneas serán transferidas al adquirente del terreno.

Artículo 6

Los bienes muebles transferidos serán objeto de inventario por parte de la Sociedad de Naciones, que verificará su existencia conjuntamente con las Naciones Unidas en el momento de efectuarse la transferencia.

Artículo 7

Las transferencias dispuestas por el presente Acuerdo se efectuarán el 1º de agosto de 1946.

Artículo 8

1. De conformidad con el punto 8 del informe del Comité de las Naciones Unidas que acompaña el Plan Común (documento de las Naciones Unidas A/18, 28 de enero de 1946), las Naciones Unidas permitirán a la Sociedad de Naciones, durante la liquidación de ésta, el uso gratuito

de los locales y del mobiliario y del equipo de que están provistos, conjuntamente con los suministros necesarios para la continuación de sus actividades, hasta la fecha de la transferencia de dichas actividades a las Naciones Unidas o de su terminación.

2. Luego, para el trabajo de liquidación de la Sociedad de Naciones y hasta que dicha liquidación esté completa, las Naciones Unidas concederán gratuitamente el uso de los locales y del mobiliario y equipo de que éstos se hallan provistos, así como de los suministros, en cantidades razonables.

Artículo 9

Entre la Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas se establecerá un protocolo a fin de completar en caso necesario el presente acuerdo y de arreglar cualquier cuestión de orden práctico que la transferencia plantee.

Artículo 10

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por el Secretario General de la Sociedad de Naciones y el Secretario General de las Naciones Unidas, o los representantes de éstos.

HECHO Y FIRMADO EN GINEBRA EL 19 DE JULIO DE 1946, en cuatro ejemplares, dos en francés y dos en inglés, siendo los textos en ambos idiomas igualmente auténticos y entregándose un ejemplar de cada texto diferente a los representantes de la Sociedad de Naciones y a los de las Naciones Unidas respectivamente.

Por la Sociedad de Naciones:

(Firmado) SEAN LESTER

Por las Naciones Unidas:
(Firmado) W. MODEROW

ANEXO II

Protocolo relativo a la ejecución de varias operaciones de transferencia a las Naciones Unidas de ciertos bienes de la Sociedad de Naciones, firmado el 10. de agosto de 1946

Los señores Sean LESTER, Secretario General de la Sociedad de Naciones, y Włodzimierz MODEROW, Director, representante del Secretario General de las Naciones Unidas en Ginebra:

Toman nota de que, poniendo en práctica el Plan Común aprobado por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 12 de febrero de 1946 y por resolución de la Asamblea de la Sociedad de Naciones fechada el 18 de abril de 1946, y poniendo asimismo en

práctica el acuerdo posterior de fecha 19 de julio de 1946, relativo a la ejecución de la transferencia de ciertos bienes de la Sociedad de Naciones a las Naciones Unidas, se efectuaron, el 19 de agosto de 1946 las siguientes operaciones:

1. El 19 de agosto de 1946 tuvo lugar la transferencia de derechos sobre los edificios de la Sociedad de Naciones y otros inmuebles, realizándose el mismo día las inscripciones correspondientes en el Registro de Terrenos de la República y Cantón de Ginebra.
2. Se efectuó igualmente en dicha fecha el traspaso de la propiedad y posesión de los bienes muebles.

De conformidad con el artículo 6 del acuerdo del 19 de julio de 1946, los bienes muebles transferidos han sido objeto de inventario por parte de la Sociedad de Naciones, inventario que está en vías de ser comprobado por las Naciones Unidas. Se redactará un protocolo en que se deje constancia de haberse completado esta operación.

3. De acuerdo con las disposiciones del Plan Común, se efectuara asimismo un avalúo definitivo de los bienes, lo que será objeto de un protocolo especial.

(Firmado) Sean LESTER
W. MODEROW

Ginebra, 19 de agosto de 1946

80 (I). Reglamento financiero provisional de las Naciones Unidas

La Asamblea General resuelve,

Que se apruebe el siguiente reglamento financiero provisional y que se indique al Secretario General que someta un proyecto de reglamento financiero al Comité Asesor en Asuntos Administrativos y Presupuestarios para la consideración y aprobación final del mismo por la Asamblea General en el curso de su sesión ordinaria de 1947.

*Quincuagésima quinta reunión plenaria,
11 de diciembre de 1946.*

ANEXO

Reglamento financiero provisional

Este reglamento financiero provisional regirá durante el período comprendido entre la fecha de su aprobación por la Asamblea General y la terminación del año 1947.

AÑO ECONÓMICO

Artículo 1

El año económico coincidirá con el año civil, extendiéndose del 1º de enero al 31 de diciembre.

PRESUPUESTO

Artículo 2

En el curso de cada sesión ordinaria de la Asamblea General, el Secretario General presentará a esta Asamblea el presupuesto para el año económico siguiente.

Artículo 3

Antes de su presentación a la Asamblea General, el presupuesto será examinado por el Comité Asesor en Asuntos Administrativos y Presupuestarios, que someterá a todos los Miembros de las Naciones Unidas un informe sobre el presupuesto por lo menos con cuatro semanas de anticipación a la apertura de la sesión ordinaria de la Asamblea General.

Artículo 4

El presupuesto estará dividido en partes, secciones y capítulos y acompañado de:

- (a) Una declaración detallada del gasto previsto para cada capítulo del mismo;
- (b) Una declaración sobre la cantidad con que debe contribuir cada Miembro de acuerdo a la escala de cuotas aprobada;
- (c) Una declaración de los ingresos adicionales que se calcula recibir, repartidos en los rubros correspondientes.

Artículo 5

El presupuesto y el informe del Comité Asesor serán sometidos a la Asamblea General y referidos al Comité competente para que los estudie e informe a aquélla al respecto.

La votación del presupuesto por la Asamblea General se hará por la mayoría requerida en las disposiciones del párrafo 2, Artículo 18, de la Carta de las Naciones Unidas.

PROVISIÓN DE FONDOS

Artículo 6

Las necesidades del presupuesto serán cubiertas por el pago que los Miembros efectúen de sus respectivas cuotas, cuotas cuyo monto será determinado por la Asamblea General. Mientras no se efectúen dichos pagos, el presupuesto puede ser cubierto con el fondo de operaciones.

Artículo 7

La Asamblea General determinará el monto del fondo de operaciones y de cualesquiera subdivisiones de éste.

Artículo 8

Después que la Asamblea General haya aprobado el presupuesto y determinado el monto del fondo de operaciones y sus subdivisiones, el Secretario General:

- (a) Transmitirá a los Miembros todos los documentos pertinentes;
- (b) Los informará sobre sus compromisos